CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ATENCIÓN REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 236-2020 - MAYO 24 DE 2020.
IDENTIFICADOR ÚNICO 482

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

1800.23.01.20

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago De Cali

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN
Auditora Fiscal II

NUBIA MARGOTH MIRANDA BOLAÑOS
Profesional Universitaria

EUMELIA AYALA CORRALES
Técnica Operativa

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en los Artículos 267 y 272 de la C.P y la Ley 1757 de 2015, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"* en cuyo Artículo 70 establece el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal; recibió derecho de petición virtual, a través del sistema SIPAC el 24-05-2020 a las 4:05 P.M., impetrado por el señor JULIO CESAR GARCIA VARGAS, miembro de la Asociación de Juntas Comuna 12, quien solicitó:

"hacer seguimiento, para dar cumplimiento a convenio de asociación No 4148.010.27.1.052-2019, realizado entre la secretaria de Cultura del Municipio de Cali, y la Fundación Piensa, en relación a proyecto con nombre, "CAPACITACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12·", de Santiago de Cali. Proyecto que fue liquidado al 31 de diciembre del 2019, y que a la fecha de la presente solicitud, no se ha entregado parte de la dotación e implementación definida en la parte presupuestal del convenio ates referido. Para lo cual a llegamos derecho de petición elevado al despacho demandado (Secretaria de Cultura) con número de radicado No 202041730100559072. att, Julio Cesar García" (sic).

Acatando el procedimiento contenido en la Ley ya citada, la denuncia fue conocida inicialmente por la Oficina de Control Fiscal Participativo, que mediante oficio No. 0700.23.01.20.729 de julio 3 de 2020, recibido en la Dirección Técnica el 6 de julio de 2020, determinó el traslado a la Dirección Técnica ante el sector Educación para que, en el proceso auditor, la denuncia presentada por el señor García fuera "*analizada, verificada y ampliada, si se requiere, y se dé respuesta definitiva durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción en la Ventanilla Única de esta entidad conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015",* en consecuencia la Dirección Técnica a través del Memorando Interno No. 26 fechado 14 de julio de 2020, asigna el equipo auditor para que analice, verifique y de respuesta al requerimiento en mención.

NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus "COVID-19" y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del "COVID-19" y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.

- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.

- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020*, "Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali"* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".*

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 "*Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali*", y en el artículo sexto indica: "*SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali*."

- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *"Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020*.".

- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *"Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020*" ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.

- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *" Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020*" , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020", se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020"* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020*", se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 "*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020"*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.

- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina "(…) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término".* (…)", esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal "CAM", a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios".

  Resulta entonces conforme a lo citado en precedencia, que el presente requerimiento ciudadano fue afectado con 10 días de suspensión en términos legales.

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Con las limitaciones ampliamente conocidas, de trabajo en casa, confinamiento obligatorio y voluntario, el equipo auditor realizó contacto con la Secretaría de Cultura a efecto de obtener el número del proceso generador del Convenio de Asociación No. 4148.010.27.1.052-2019, objeto del presente requerimiento, ello para dar lugar a la búsqueda en la plataforma del SECOP II, obteniendo así el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.865910&isFromPublicArea=True&isModal=False

Habiendo accedido a la plataforma, se encontró que si bien es cierto aparecía el informe financiero, el equipo auditor no visualizó los soportes, lo que generó la solicitud a la Secretaría de permitir al equipo la revisión de la cuadernatura contractual en forma física teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad pertinentes, es así como los días 8 y 17 de septiembre, e igualmente el 07 de

octubre, se realiza revisión física a las 17 carpetas que lo componen, generando cuestionario de 15 preguntas para cuya respuesta se otorgó un término de 5 días; obtenida la misma, producto de lo analizado en forma integral, se generaron dos observaciones de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria y una fiscal, contenidas en Informe Preliminar, debidamente trasladado a la Secretaría de Cultura para que ejerciera el derecho de contradicción.

Es así como se obtiene respuesta por correo electrónico dentro del término otorgado, a través del oficio Radicado No. 202041480100007301 Fecha: 2020-11-19 TRD: 4148.010.2.13.187.000730.

Argumentos que se analizan por el equipo auditor con el acompañamiento de la Dirección Técnica, tal y como aparece en ayuda de memoria de análisis a respuesta de la entidad, dentro del trámite del requerimiento ciudadano No. 236 del 24-05-2020, fechada 23 de noviembre de 2020, generando los siguientes Hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria:

Hallazgo Administrativo N° 01 con presunta incidencia disciplinaria

En el Convenio de Asociación No 4148.010.27.1.052-2019, con aporte del Municipio por $271.428.572 y del Asociado, en especie, por $77.220.000, con el Objeto de: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para fomentar, fortalecer y difundir la creación y el aprendiza artístico en los habitantes de la comuna 12 del Municipio Santiago de Cali, mediante la realización de talleres de iniciación en artes, la adquisición de insumos y dotación para su desarrollo y la clausura de los procesos de aprendizaje artístico, en el marco del proyecto de inversión denominado "CAPACITACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI", según ficha BP-06046235 de 2019.", se evidenció:

La supervisión en su informe final fechado 30-11-2019 deja como observación que: "el asociado realizó cumplimiento de todas las actividades del objeto del convenio de asociación No. 4148.010.21.1.052 de 2019", con lo cual la Secretaría procedió al correspondiente pago. Encontrando que a fecha de 19-10-2020 no se ha liquidado el convenio, bajo el argumento de: "toda vez que entregadas por parte del asociado las evidencias de ejecución, la Secretaría de Cultura procedió a la revisión minuciosa del informe para realizar el Acta de Liquidación, encontrando que el asociado no cumplió con la compra de estuches para las congas que entregó cuyo valor asciende a $900.000, y la entrega de 80 Quepis (para repartir en 2 barrios de la comuna 12), por valor de $1.200.000. Así las cosas, se le requirió al asociado para que proceda a hacer el reintegro de dicho recurso y solucionado esto, proceder a la liquidación ("…")." En razón a gestiones realizadas por la Secretaría de Cultura, el 19 de noviembre de 2020 mediante trasferencia bancaria el asociado reintegró a favor del Municipio Santiago de Cali, la suma de dos millones cien mil pesos ($2.100.000).

Es deber de la Secretaría de Cultura a través de la Supervisión, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazo, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, vulnerando presuntamente los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y, del Contratista realizar las actividades específicas y generales relacionadas con el Objeto a desarrollar, trasgrediendo presuntamente los Artículos 3 y 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, ocasionado por presunto incumplimiento de las funciones de supervisión y del contratista, generando el pago de elementos sin haber sido entregados a la comunidad y el riesgo de daño al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura. Tipificando un posible incumplimiento a los deberes contenidos en el Artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

Observación Administrativa N° 02 con presunta incidencia disciplinaria

En el Convenio de Asociación No 4148.010.27.1.052-2019, con aporte del Municipio por $271.428.572 y del Asociado, en especie, por $77.220.000, con el Objeto de: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para fomentar, fortalecer y difundir la creación y el aprendiza artístico en los habitantes de la comuna 12 del Municipio Santiago de Cali, mediante la realización de talleres de iniciación en artes, la adquisición de insumos y dotación para su desarrollo y la clausura de los procesos de aprendizaje artístico, en el marco del proyecto de inversión denominado “CAPACITACIÓN ARTÍSTICA PARA LOS HABITANTES DE LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI”, según ficha BP-06046235 de 2019.”, se evidenció irregularidad en la factura No. 533 de octubre 18 del 2019, valor $28.080.000 al no contener el detalle de lo que se componen las 156 unidades adquiridas de vestuario para las bandas músico marciales, la factura se presenta por un valor global.

Es requisito de la factura entre otros, la descripción específica de los artículos vendidos o servicios prestados, conforme al numeral 6 artículo 617 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, debido a presuntas insuficiencias en el seguimiento y control al informe financiero y a los insumos, lo que impide ejercer control al detalle de lo realmente comprado y el costo individual de cada elemento que compone el vestuario, lo que coloca en riesgo los recursos públicos. Tipificando un presunto incumplimiento del artículo 34 numerales 1 y 3 de la Ley 734 de 2002.

Beneficio de control fiscal cuantitativo:

Producto del control fiscal realizado en virtud al presente requerimiento ciudadano fueron reintegrados al Municipio Santiago de Cali, por transferencia bancaria, la suma de dos millones cien mil pesos ($2.100.000).

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO
Director Técnico ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Blanca F. Zuluaga Blandón – Nubia Margoth Miranda Bolaños, Eumelia Ayala Corrales	Auditora Fiscal II – Profesional Universitaria-Técnica Operativa	
Reviso	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director técnico ante el sector educación	
Aprobó	Luis Carlos Pimienta Robledo	Director técnico ante el sector educación	
los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			